



Bogotá D.C., diciembre 07 de 2021

Señor(a)

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216122092192

En atención al radicado de la referencia, allegado a esta Dirección de Normatividad y Conceptos, remitida por la Dirección de Atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante memorando 20214100256033 y por el grupo de relacionamiento con el ciudadano de la Superintendencia de Transporte, mediante radicado No. 20216122092192, por medio de la cual solicita:

“... concepto jurídico en saber si los siguientes vehículos de servicio especial al ser convertidos a GAS COMBUSTIBLE estarían exentos de las medidas de restricción de circulación en cualquier modalidad que las autoridades de tránsito local (Alcaldía de Bogotá) disponga...”

La Dirección de Normatividad y Conceptos procede a dar respuesta dentro del ámbito de sus competencias establecidas en el numeral 5º del artículo 34 del Decreto Distrital 672 de 2018, en los siguientes términos:

La Alcaldía Mayor de Bogotá con fundamento en las facultades establecidas en el parágrafo 3º del artículo 6 y artículo 119 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*., expidió el Decreto Distrital 248 de 2016 *“Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos de transporte público especial en las vías públicas del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, en el que se establece:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





“ARTÍCULO 1. Restricción a vehículos de servicio público especial. Restringir en la ciudad de Bogotá D.C., la circulación de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial, clase automóvil, camioneta o campero, con capacidad para cuatro (4) pasajeros (sin incluir conductor), conforme al último dígito de la respectiva placa, entre las 5:30 y las 21:00 horas, de lunes a sábado, según la tabla prevista en el artículo siguiente. Esta medida no se aplicará en los días festivos establecidos por la Ley.”

Por su parte, la Ley 2128 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL ABASTECIMIENTO, CONTINUIDAD, CONFIABILIDAD , Y COBERTURA DEL GAS COMBUSTIBLE EN EL PAIS", dispone:

“ARTÍCULO 1. OBJETO. Incentivar el abastecimiento de gas combustible en el país y ampliar su utilización, con el fin de generar impactos positivos en el medio ambiente, en la calidad de vida y la salud de la población, además el acceso al servicio público, según lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

(...)

ARTÍCULO 10. CIRCULACIÓN VEHICULAR. Los vehículos dedicados a gas combustible estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de las modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad. (Subrayas fuera de texto).

ARTÍCULO 11. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. El Ministerio Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentarán un mecanismo de identificación vehicular, que permita a las autoridades nacionales, territoriales y municipales reconocer a los vehículos que operen con gas combustible, para garantizar su acceso a los incentivos definidos en la presente Ley y en otras normas de carácter nacional y local.

ARTÍCULO 16. TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte deberá implementar

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



políticas públicas, programas y acciones tendientes a garantizar que por lo menos el treinta por ciento (30%) de los vehículos nuevos que se matriculen para la prestación del servicio de transporte de servicio especial, operen con motores dedicados a gas combustible.

Con fundamento en la normatividad anteriormente señalada, la excepción a las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de las modalidades impuestas por la autoridad de tránsito, entre estas, pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, o como la decreta para los vehículos de servicio especial en la ciudad de Bogotá y que refiere la Ley 2128 de 2021, aplica para los vehículos **dedicados a gas combustible**, los cuales han sido definidos en esa misma ley, como *“Aquellos vehículos cuyo motor ha sido diseñado y fabricado para operar exclusivamente con gas combustible.”*,

En ese orden, frente a su interrogante se debe indicar que los vehículos con motores de combustión a los que se les ha realizado o se le realice la conversión a gas, no les aplica la excepción a la restricción al tránsito de vehículos de que trata la Ley 2128 de 2021, pues como ya se indicó, la ley otorga dicho beneficio para los vehículos dedicados a gas combustible.

Finalmente se debe señalar, que los conceptos emitidos por la Dirección de Normatividad y Conceptos desde el punto de vista jurídico a la luz de la normatividad vigente, no son vinculantes ni de obligatorio cumplimiento en los términos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, pues los mismos, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 del 2005, *“...son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente”*.

Cordialmente,



Claudia Fabiola Montoya Campos

Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 07-12-2021 06:44 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215206707171

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Fredy Hernán Flórez Vega-Dirección De Normatividad Y Conceptos

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.